



310.28
Exp N°. 149 de 18 de agosto de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO N°. 0936

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial
las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 0156 de 23 de febrero de 2018, esta Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales, a la Cooperativa Agropecuaria San Jaime, identificada con el Nit: 900.334.090-1, representada legalmente por el señor: Mario Rafael Vital Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.555.233 de Los Palmitos, de dos estanques localizados en predios La Candelaria, (matricula inmobiliaria 342-14992), Vereda San Jaime, Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, definido por las siguientes coordenadas (sistema de Magna- Sirgas): estanque 1: Latitud 9°26'33.29" N, Longitud 75°8'20.30 W, Estanque 2: Latitud 9°26'28.68" N Longitud 75°8'14.95" W Plancha 45-III-A del IGAC a Escala 1:25:000. Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante Auto N° 0247 de 3 de marzo de 2020, se remitió el expediente a Subdirección de Gestión Ambiental, para realizaran visita y verificaran el cumplimiento de la resolución N° 0156 de 23 de febrero de 2018.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 9 de noviembre de 2020 y rindió el informe de seguimiento 2 de diciembre de 2020, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto N° 0247 de 03 de marzo de -2020, con Expediente N°. 072 de 09 de octubre de 2015, personal de CARSUCRE realizó visita de seguimiento el día 09 de noviembre de 2020, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N°. 0156 de 23 de febrero de 2018 y evidenciar el estado actual la captación de aguas superficiales, ubicada en el Predio la Candelaria, Vereda San Jaime, en Jurisdicción del Municipio de los Palmitos, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- *El estanque N°2, ubicado en las coordenadas geográficas: N: 9° 26 43,3" - W: 75° 8° 32,7" ; Z=163 msnm, se encuentra en buenas condiciones ambientales, está en un 90% de su capacidad máxima aproximadamente, en el momento de la vista se puede observar que no se realiza ninguna actividad piscícola, según información suministrada por la persona quien acompañó la visita el señor Carmelo Vital (socio de la cooperativa), este aduce que desde el mes de mayo del presente año, se realizó la extracción de los peces y desde esa fecha no se lleva a cabo ninguna actividad piscícola.*
- *el estanque N°1 ubicado en las coordenadas geográficas N° 26 38. 1"- W: 75°8' 26" Z170 msnm, se encuentra en buenas condiciones ambientales, está en un 90% de su capacidad de almacenamiento aproximadamente, además al*



310.28

Exp No 149 de 18 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0936

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

momento de la visita se puede observar que no se realiza ninguna actividad piscícola en este.

- Es este jagüey se pudo evidenciar una captación que se realiza con una electrobomba con una potencia del HP, con tubería de succión y descarga de 1" en PVC; este dispositivo es accionado con energía solar; y conduce el agua a un reservorio en geomembrana de 124 M3, el cual se encuentra en su máxima capacidad de almacenamiento, aunque en el momento de la visita no se observa ninguna actividad piscícola en etapa productiva; el propietario de esta infraestructura es el señor Carlos Jaraba Narváez, quien además es propietario del predio, en conversación con el señor Carmelo Vital, este informa que este jagüey ya no hace parte de cooperativa.

SE TIENE QUE:

- La Cooperativa Agropecuaria de San Jaime Palmitos - COAGROPAS. ha dado cumplimiento al volumen de aprovechamiento de aguas superficiales en el estanque No. 2, ubicado en el Predio la Candelaria, Vereda San Jaime, en Jurisdicción del Municipio de los Palmitos, tal como se establece en el artículo segundo y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución No. 0156 de 23 de febrero de 2018, ya que el momento de la visita se evidencio que este ha sido destinado para la producción piscícola y se encuentran en buenas condiciones ambientales.
- No se han encontrado evidencias de que la Cooperativa Agropecuaria de San Jaime Palmitos- COAGROPAS, hayan incumplido lo establecido en los numerales 4.2, A. A, 4.5 y 4.9 del artículo cuarto de la resolución No. 0156 de 23 de febrero de 2018.
- La Cooperativa Agropecuaria de San Jaime Palmitos - COAGROPAS, debe instalar en el estanque más grande (reservorio), una regla para el registro de los niveles de este cuerpo superficial, tal como consta en el numeral 4.6 del artículo cuarto de la Resolución No. 0156 de 23 de febrero de 2018, para lo cual se le concede un plazo máximo de 30 días calendario.
- Se le ha facturado a la Cooperativa Agropecuaria de San Jaime Palmitos - COAGROPAS, cobro por tasa por uso del agua; cumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto del artículo cuarto de la resolución No. 0156 de 23 de febrero de 2018.
- Se recomienda a CARSUCRE, requerir a la Cooperativa Agropecuaria de San Jaime Palmitos- COAGROPAS, para que informe la situación que se está presentando en el estanque No. 1, ya que personal técnico de la dependencia de aguas subterráneas observo al momento de la visita una captación con una electrobomba de 1 HP, con tubería de succión y descarga de 1" en PVC, que alimenta un reservorio en geomembrana de 124 M3, el cual se encuentra en su máxima capacidad de almacenamiento, aunque en este no se evidencia ninguna actividad productiva, el propietario de esta infraestructura es el señor Carlos Jaraba Narváez, quien había autorizado a esta cooperativa para su utilización tal como consta en el folio No. 27 del expediente, además en esta diligencia el señor Carmelo Vital manifestó que este estanque no es utilizado por la



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 149 de 18 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0936

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

cooperativa, situación que no ha sido informada a CARUCRE, es importante resaltar que el titular de la concesión no puede variar las condiciones de esta, ni cederla a otro sin las respectiva autorización, tal como consta en el numeral 4.3. del artículo cuarto del artículo cuarto de la resolución No. 0156 de 23 de febrero de 2018.

Que, mediante Oficio No 04285 de 25 de mayo de 2021, se le requirió , a la Cooperativa Agropecuaria San Jaime, identificada con el Nit: 900.334.090-1, representada legalmente por el señor Mario Rafael Vital Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.555.233 de Los Palmitos, para que realizara todas las medidas y tomen todas las acciones pertinentes tendientes al cumplimiento de lo indicado en el informe de seguimiento, asimismo para que realizara el pago por la suma de QUINIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$588.931), por concepto de seguimiento al permiso otorgado en la Resolución No 0156 de 23 de febrero de 2018; concediéndole el término de un mes.

Que, mediante resolución No 0760 de 10 de mayo de 2022, se ordenó el desglose del expediente No 79 de 9 de octubre de 2015, con los documentos desglosados del expediente No 79 de 2015, se abrió el expediente de infracción No 149 de 18 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No 149 de 18 de agosto de 2022
Infracción

0.9.3.6

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web, www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No 149 de 18 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0936

25

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

h. ...;

i. ...;

j. *Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*

k. ...;

l. ...;

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Acto administrativo

- **Resolución No. 0156 de 23 de febrero de 2018 "Por la cual se concede un permiso de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones", resolvió:**

ARTICULO CUARTO: el beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

4.6 La Cooperativa Agropecuaria de San Jaime, deberá instalar una regla medidora de niveles en el estanque más grande, con el fin de monitorear los niveles del agua dentro del estanque (reservorio) La información debe tomarse diariamente y ser anotada en formatos que la oficina de aguas de CARSUCRE le suministrara.

4.7 La Cooperativa Agropecuaria de San Jaime, quedará sujeta al pago de la Tasa Por Uso de Agua, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la señora **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN JAIME, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.334.090-1**, representada legalmente por el señor **MARIO RAFAEL VITAL MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.555.233 de Los Palmitos, ubicado en la Finca La Candelaria

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 149 de 18 de agosto de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN JAIME**, identificada con el Nit: 900.334.090-1, representada legalmente por el señor **MARIO RAFAEL VITAL**.



310.28

Exp No 149 de 18 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0936

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.555.233 de Los Palmitos, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica a los dos estanques, localizados en predios La Candelaria, (matricula inmobiliaria 342-14992), Vereda San Jaime, Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos y verifiquen la situación actual del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN JAIME**, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.334.090-1, representada legalmente por el señor **MARIO RAFAEL VITAL MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.555.233 de Los Palmitos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, **REMITASE** el expediente No 149 de 18 de agosto de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica a los dos estanques, localizados en predios La Candelaria, (matricula inmobiliaria 342-14992), Vereda San Jaime, Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos y verifiquen la situación actual del mismo.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas el informe de seguimiento 2 de diciembre de 2020, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 11 a 14), Oficio No 04285 de 25 de mayo de 2021 (folio 15-16)

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Cooperativa Agropecuaria San Jaime, identificada con el Nit: 900.334.090-1, representada legalmente por el señor Mario Rafael Vital Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.555.233 de Los Palmitos, de dos estanques localizados en predios La Candelaria, (matricula inmobiliaria 342-14992), Vereda San Jaime, Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, definido por las siguientes coordenadas (sistema de Magna- Sirgas): estanque 1: Latitud 9°26'33.29" N, Longitud 75°8'20.30 W, Estanque 2: Latitud 9°26'28.68" N Longitud 75°8'14.95" W Plancha 45-III-A del IGAC a Escala 1:25:000, en la finca La Candelaria, vereda San Jaime, Municipio de Los Palmitos. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8



310.28

Expo No 149 de 18 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0926

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II. Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Laura Sierra Merlano	Alta gerente contratista	<i>Laura Sierra</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>Laura Benavides</i>

Los arribantes firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.